

Rol N° 1-2021

Santiago, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS:

- Lo que disponen las normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral;
- Las normas especiales y transitorias de procedimiento dictadas por esta Comisión Arbitral en la Sesión N° 7 de fecha 18 de mayo de 2020, cuya acta fue oportunamente notificada a las partes;
- Las facultades que el inciso final del artículo 7° de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento otorgan al Presidente de esta Comisión Arbitral, complementadas en la forma señalada en el N° 3 de la Sesión N° 7 de fecha 18 de mayo de 2020, que establece que el Presidente de la Comisión Arbitral hará uso del modo más amplio posible de dichas facultades, de modo de suscribir por sí solo todas las providencias o resoluciones que sean de mero trámite, dándole a esta expresión un amplio contenido;

SE RESUELVE:

Al escrito presentado por el MOP el 17 de diciembre de 2021: Téngase presente el poder conferido al abogado Gonzalo Andrés Miranda Avilés.

Notifíquese la presente resolución por vía electrónica a las casillas señaladas por cada parte interviniente. Envíese copia, por la misma vía, a los miembros de esta Comisión Arbitral.

Dictada por el Presidente de la Comisión Arbitral don Juan Pablo Román Rodríguez. Autoriza el Secretario Abogado, como Ministro de fe.

JUAN PABLO ROMÁN RODRÍGUEZ
Presidente Comisión Arbitral

JUAN CRISTÓBAL MARCHANT SANTA MARÍA
Secretario Abogado